

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION JURIDICA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y EL
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.**

SANTIAGO, 13/04/2023 - 1871

VISTOS: DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 136 de 2022, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; las resoluciones exentas 6 y 7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, se suscribió un Convenio de Colaboración Asistencial-Docente entre Universidad de Santiago de Chile y Hospital Luis Calvo Mackenna.

2. Que, el objeto del convenio es establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad y el Hospital para el desarrollo de las actividades vinculadas a las prácticas curriculares y profesionales, de las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias Médicas.

3. Que, por medio de Memorándum N° 6816 del año 2023, se ha requerido la confección de la resolución universitaria que apruebe el convenio institucionalmente.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el "Convenio de Colaboración Asistencial-Docente entre Universidad de Santiago de Chile y Hospital Luis Calvo Mackenna" suscrito con fecha 29 de noviembre de 2022, el que se anexa a continuación entendiéndose parte de la presente resolución:



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago de Chile a 29 de noviembre de 2022, entre el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N°61.608.408-9, representado por su Director **DR. MICHEL ROYER FAUNDEZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N°360, comuna de Providencia, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, RUT N°60.911.000-7, en adelante e indistintamente “LA UNIVERSIDAD”, representada por su Rector **DR. RODRIGO VIDAL ROJAS**, chileno, cédula de identidad N°8.900.392-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, acuerdan el siguiente convenio de colaboración para labores asistenciales y docentes, las que se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. El Sector Salud requiere contar con funcionarios en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando calidad en sus prestaciones, satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y respecto por sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud, es muy importante que las personas que en él se desempeñen cuenten con una formación de excelencia, vinculada con la realidad social, económica y sanitaria de los usuarios de este sistema.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

3. Que la relación asistencial-docente se desarrolla en espacios los sanitarios comprendidos por hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe apoyarse en la normativa legal vigente, en particular en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y Establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 del 09 de Julio de 2012.

SEGUNDO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

El **Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna**, en adelante el “Hospital” o “HLCM” es un establecimiento autogestionado de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la Red Oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la Universidad, de acuerdo al Estatuto Orgánico DFL N° 149 de 1982 y en lo referido



a la Facultad de Ciencias Médicas le corresponde las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial docente entre la Universidad y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, para el desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de la carrera de Enfermería, a desarrollarse en las unidades dependientes del hospital.

El Hospital, en su calidad de Autogestionado, ha demostrado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para que sus unidades puedan mantener o incorporar actividades docentes, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio asistencial docente, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes para garantizar la atención del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

estándares exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

Dado que el campo hospitalario comprende otros ámbitos además del quehacer clínico, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) y la Universidad, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza.

CUARTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO

Todos(as) los(as) participantes en este convenio de colaboración, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de los(as) pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respecto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido:

- a) **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES. La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud**, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.
- b) **PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes concuerdan en que la participación de alumnos (as) en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a **velar en todo momento por los derechos de los (as) pacientes** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los(as) docentes y alumnos(as) de la Universidad deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que



regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.

- c) **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL POR SOBRE LA DOCENTE.** Se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
- d) **CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE:** La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la **constitución de grupos de trabajo**, los que estarán compuestos al menos por los(as) Coordinadores(as) de Campos Clínicos de ambas instituciones.
- e) **PROTECCIÓN AL ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL:** El establecimiento asistencial que recibe a docentes y/o alumnos de la Universidad en sus dependencias, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los(as) estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores(as) o funcionarios(as), de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ello, conductas de acoso laboral y/o sexual.

El Hospital declara estar en conocimiento de la Política existente en la Universidad para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia de género y la discriminación arbitraria, entre los miembros de la comunidad universitaria, y del Protocolo y Reglamento respectivos, los que se encuentran a su disposición en la página web de la Universidad, para su revisión y consulta.

En caso de que el Hospital tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado(a) por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

QUINTO: ÁREAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO

Este acuerdo se desarrollará específicamente para la ejecución de las prácticas profesionales de los alumnos de la carrera de Enfermería, a desarrollarse en las unidades dependientes del hospital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital, se reserva el derecho de reasignar a los alumnos en unidades distintas a las acordadas inicialmente, en caso de necesitar equilibrar la distribución de uso del campo clínico y/o para asegurar la continuidad del aprendizaje de los (as) alumno (as).

SEXTO: ASIGNACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT)

El Hospital podrá asignar capacidad formadora (cupos) a otras Instituciones, en concordancia con las normas ministeriales vigentes, las políticas y reglamentación que defina la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación del establecimiento (UCAD del -HLCM),



SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La Contraparte Técnica del HOSPITAL será la Coordinadora de Campos Clínicos y Gestión Docente de la UCAD del HLCM, EU Alejandra Moreno Guzmán (aimoreno@calvomackenna.cl), para velar por la correcta ejecución de las obligaciones de la Universidad.

La Contraparte Técnica de la Universidad será la Coordinadora de Campos Clínicos, María Nelly Salinas Tejana, marianelly.salinas@usach.cl para entablar una comunicación fluida entre ambas contrapartes y, velar por la correcta ejecución de las obligaciones del HOSPITAL.

El cambio o reemplazo de los profesionales no constituye modificación del Convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto, el cambio de las contrapartes técnicas se debe notificar dentro de las 48hrs siguientes vía correo electrónico.

- a) REQUISITOS PARA EL INGRESO A DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL. La Universidad deberá entregar a la Unidad de Coordinación Académica y de Investigación, UCAD, del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, la siguiente documentación, al menos una semana antes de que se inicie la rotación y cumplir con las exigencias determinadas en el reglamento interno de la Unidad:

<p>REQUISITOS PARA LOS ALUMNOS DE PREGRADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de la Práctica profesional. • Pauta de evaluación de la práctica profesional. • Planilla tipo, INFORME INGRESO DE ALUMNOS. • Documento de certificación de vacunación contra virus hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación). • Carnet de vacuna para virus influenza o código QR (año en curso). • Esquema de vacunación completo para SARS CoV-2 de acuerdo al calendario de vacunación emitido por el MINSAL. • Indicación de lugar de derivación en caso de accidente corto punzante o accidente traumático dentro del Hospital. • Los alumnos en convenio deben portar la credencial de identificación emitida por la Institución formadora, de acuerdo a indicaciones emitidas por la Unidad Académica del HLCM, todo el tiempo mientras permanezcan realizando la práctica profesional.
---	--

<p>REQUISITOS PARA LOS PROFESIONALES DOCENTES SUPERVISORES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Antigüedad de al menos 2 años de ejercicio de la profesión en Chile en el ámbito de la pediatría clínica o según corresponda. • Certificado de Acreditación de Título Profesional de la Superintendencia de Salud. • Documento de certificación de vacunación contra virus hepatitis B (carné de vacuna o certificado de vacunación). • Carnet de vacuna para virus influenza o código QR (año en curso). • Esquema de vacunación completo para SARS CoV-2 de acuerdo al calendario de vacunación para funcionarios y alumnos del área de la salud emitido por el MINSAL. • Credencial de identificación emitida por la Institución formadora, de acuerdo a indicaciones emitidas por la Unidad Académica del HLCM. <p>En caso de contar con docentes titulados en el extranjero, debe agregar a la documentación anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de Título Profesional RECONOCIDO en Chile, de acuerdo a su profesión
---	---

b) **INGRESO DE ALUMNOS DEL PREGRADO:** Una vez acreditados todos los antecedentes, la UCAD enviará la autorización de ingreso al campo clínico a la institución formadora y a las unidades clínicas del hospital mediante correo



electrónico. La institución será la responsable de avisar al alumno(a) la fecha de ingreso al campus y las directrices indicadas por la UCAD. Estos alumnos deberán utilizar una CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN entregada por su institución.

c) OBLIGATORIEDAD DEL USO DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN.

Los(as) alumnos(as) deberán usar su credencial de identificación en todo momento mientras estén en dependencias del HLCM. La credencial de identificación es de uso OBLIGATORIO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE mientras dure la rotación estipulada en el convenio. Los alumnos del Pregrado deberán portar una credencial entregada por su Institución Formadora.

d) ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LOS ALUMNOS. Para los alumnos

del Pregrado, las actividades permitidas que pueden desarrollar los alumnos y los distintos niveles de supervisión de estas, están contenidas en el documento "PROCEDIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES QUE PUEDEN EJECUTAR LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE PREGRADO EN CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, las que están definidas de acuerdo a cada carrera y nivel de formación.

e) SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS. La Universidad

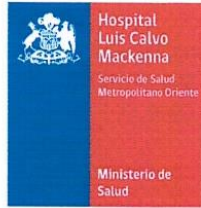
nombrará a una persona encargada de supervisar el desempeño de los estudiantes en las dependencias del hospital y efectuar reuniones periódicas con quien sea designado por el centro de salud, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades académicas según corresponda. La periodicidad de las supervisiones de práctica profesional para las carreras contempladas en este acuerdo será de, al menos, una visita para cada alumno, cada 10 a 14 días de práctica, o una frecuencia mayor si el alumno lo requiere. La modalidad de las visitas será presencial o remota (on-line), dependiendo de las indicaciones de aforo



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

de la autoridad sanitaria y de lo que la Dirección del Hospital determine en relación a ello.

- f) **DE LA ALIMENTACIÓN:** En vista a los reiterados dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República en relación al derecho de alimentación de personas que no son funcionarios, sólo tendrán derecho a alimentación aquellos(as) profesionales del Postítulo y Postgrado que sean funcionarios de otros Servicios de Salud y que estén destinados al HLCM dentro de su Programa de Formación, registrados como tales en el sistema FORCAP del Ministerio de Salud.
- g) **DEL USO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS:** El presente convenio no contempla la entrega en uso de estacionamientos para los(as) alumnos(as) durante sus estadías de capacitación. El HLCM NO DISPONE de espacios de estacionamiento para vehículos motorizados de alumnos(as) tanto del Pregrado como del Postítulo y Postgrado.
- h) **DEL USO DE ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS:** Podrán hacer uso del estacionamiento para bicicletas del HLCM los(as) alumnos(as) tanto del Pregrado como del Postítulo y Postgrado que así lo deseen, para lo cual deberán seguir las normas de uso establecidas por la Subdirección de Recursos Físicos del HLCM.
- i) **DE LA COORDINACIÓN DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE.** Para una coordinación efectiva, toda la comunicación relativa al desarrollo de este convenio, estará asentada en los Coordinadores de Campos Clínicos de ambas instituciones. Cualquier duda tanto de alumnos(as) como docentes y supervisores(as), deberá ser canalizada a través de sus respectivos coordinadores(as), los que se comunicarán con sus contrapartes.



OCTAVO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos(as), docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el establecimiento hospitalario, la Universidad se obliga a responder en su totalidad por actos u omisiones que generen algún tipo de responsabilidad para el Hospital frente a terceros, si así lo determinan en definitiva los Tribunales de Justicia en los procedimientos respectivos o bien quede regulado así en una transacción, conciliación, avenimiento u otra forma de solución alternativa que contempla el ordenamiento jurídico, suscrita por el Hospital a efecto de evitar o poner término a un juicio.

El Hospital deberá comunicar a la Universidad a la brevedad de manera oficial y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen, comprometiéndose la Universidad a resguardar, de modo esencial, el prestigio y dignidad del Hospital y su estamento. La Universidad podrá intervenir en los procedimientos judiciales como tercero coadyuvante o independiente según sea el caso.

En todo caso, en el evento que habiendo sido informada por escrito la Facultad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá pagar por el Hospital el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966. El Hospital deberá comunicar a la Facultad en el más breve plazo las notificaciones que al efecto se le formularen.

NOVENO: RECURSOS

Como retribución a la utilización del Campo de Formación Profesional y Técnica y al conocimiento práctico recibido por los alumnos, la Universidad se compromete a cancelar



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

una suma de dinero equivalente a **6 UF (seis unidades de fomento)** mensual por alumno de la carrera de Enfermería, las cuales se cancelarán dentro de los 30 días desde la emisión de la factura por parte del HLCM.

Como aporte total, la Universidad se compromete a cancelar la suma de **396 UF totales (trescientas noventa y seis unidades de fomento)** en Aporte Efectivo, por concepto de retribución al uso del campo clínico.

- Se entiende como **Aporte Efectivo** la suma de dinero que el Centro Formador entrega de manera directa y anualmente a la Unidad de Finanzas del Hospital, en retribución por el uso del campo clínico.
- Este aporte deberá ser enviado o transferido dentro de los 30 días desde la emisión de la facturación respectiva por parte el HLCM.
- Para efectos de facturación, el valor de la UF corresponderá al valor del día de emisión de la factura.

Tabla N°1. Valorizaciones de las prácticas profesionales por alumno, año 2023

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, CARRERA DE ENFERMERÍA, 2023									
CARRERA	NIVEL	UNIDAD DE ROTACIÓN	Nº CUPOS	Nº ALUMNOS	PERÍODO	TIEMPO ROTACIÓNEN MESES (1 mes=4 semanas)	JORNADA (am/pm/turno)	VALOR UF POR ALUMNO	UF TOTAL ROTACIÓN
ENFERMERÍA	V AÑO	SEGUNDA INFANCIA	1	3	01-03-2023 al 14-05-2023	2,75	Cuarto Turno	6	49,5
ENFERMERÍA	V AÑO	CIRUGÍA	1	2	01-03-2023 al 14-05-2023	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	LACTANTES	1	2	01-03-2023 al 14-05-2023	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	URGENCIA	1	1	01-03-2023 al 14-05-2023	2,75	Cuarto Turno	6	16,5
ENFERMERÍA	V AÑO	SEGUNDA INFANCIA	1	3	22-05-2023 al 06-08-2023	2,75	Cuarto Turno	6	49,5
ENFERMERÍA	V AÑO	CIRUGÍA	1	2	22-05-2023 al 06-08-2023	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	LACTANTES	1	2	22-05-2023 al 06-08-2023	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	URGENCIA	1	1	22-05-2023 al 06-08-2023	2,75	Cuarto Turno	6	16,5
ENFERMERÍA	V AÑO	SEGUNDA INFANCIA	1	3	14-08-2023 al 29-10-2023	2,75	Cuarto Turno	6	49,5
ENFERMERÍA	V AÑO	CIRUGÍA	1	2	14-08-2023 al 29-10-2024	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	LACTANTES	1	2	14-08-2023 al 29-10-2025	2,75	Cuarto Turno	6	33
ENFERMERÍA	V AÑO	URGENCIA	1	1	14-08-2023 al 29-10-2026	2,75	Cuarto Turno	6	16,5
TOTAL CARRERA			4	24					396

Tabla N°3. Total retribución por uso del campo clínico, año 2023.

TOTAL ALUMNOS CONVENIO		24
CARRERA	Nº CUPOS	UF PROGRAMA
ENFERMERÍA	4	396
TOTAL CONVENIO	4	396



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

El tipo de supervisión establecida para los alumnos en rotación, están definidas en el documento **“PROCEDIMIENTOS Y/O ACTIVIDADES QUE PUEDEN EJECUTAR LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE PRE GRADO EN CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE”**, disponible en las respectivas unidades y Unidad Académica del Hospital Luis Calvo Mackenna.

DÉCIMO: VIGENCIA

Teniendo en consideración el estado de catástrofe decretado por el Presidente de la República y posteriores renovaciones, el presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de marzo del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023 y no admite en forma alguna renovación automática, tácita u otra manera semejante.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo cuando haya expreso y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término al convenio vigente, debiendo considerar un plazo no inferior a seis meses para el término efectivo, al objeto de evitar dificultades institucionales. Para ello la parte interesada deberá informar por escrito a la contraparte.

Además, tanto la Universidad como el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, unilateralmente, podrán poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para el o los programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del mencionado convenio.

Las situaciones acreditadas a invocar como causales de término anticipado son las siguientes:



- i) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- ii) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- iii) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional o de los programas de especialidad, en el marco de lo dispuesto por la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- iv) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- v) Uso inadecuado de claves o información contenida en los registros clínicos del hospital.
- vi) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de los profesionales y estudiantes aludidos en este convenio.
- vii) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- viii) Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución económica y no económica.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de los alumnos que oportunamente le hayan aceptado su ingreso, los cuales mantendrán su calidad y actividad en el hospital hasta finalizar sus estudios específicos.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Forma parte integrante e inseparable del presente "Convenio", para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los anexos, addendum, modificaciones y protocolos que puedan aprobarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Tanto el presente convenio como los protocolos específicos se registrarán, para todos los efectos, por las leyes de Chile.

DUODÉCIMO: COPIAS.

El presente convenio asistencial docente se firma de manera digital, en conformidad a las disposiciones de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando a disposición de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS


Que la administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director del Hospital, Dr. Michel Royer, nombrado por la R.A. N°561 del año 2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería del Rector, para representar a la USACH consta en Decreto Supremo N°136 de 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación.



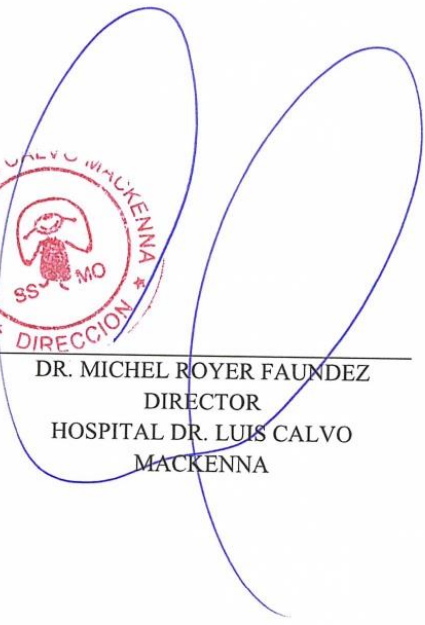
UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE




Rodrigo Vidal Rojas
Rector
Universidad de Santiago de Chile
02/03/2023 12:49:42

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE




DR. MICHEL ROYER FAUNDEZ
DIRECTOR
HOSPITAL DR. LUIS CALVO
MACKENNA

2. IMPÚTASE los ingresos percibidos y los gastos, al amparo del convenio al Centro de costos **83 Ítem** (Facultad de Ciencias Médicas) del presupuesto vigente.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**

FLA/CSH/LMM

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Dirección Jurídica.
- 1.- Unidad de Probidad y Transparencia.
- 1. Unidad de Partes, informaciones y archivo.

MEMO STD 6816/2023